



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2016  
PROMOVENTE: COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por Pascual Sigala Páez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	008035
Oficio PGR/020/2017 suscrito por Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República.	008046

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

[Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos el escrito y oficio de cuenta, suscritos por Pascual Sigala Páez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y Raúl Cervantes Andrade, Procurador General de la República<sup>1</sup>, es de acordarse lo siguiente.

Se tiene al Poder Legislativo de Michoacán **formulando alegatos** que hace valer y al Procurador General de la República señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, designando delegados, y **rindiendo la opinión** correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 66<sup>2</sup>, 67<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento otorgado que obra en los autos del recurso de reclamación 07/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 4/2017, lo cual es un hecho notorio en términos del 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia.

<sup>2</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Quando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>4</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2016

Por último, se deja sin efectos el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo de la entidad mediante proveído de veinticinco de enero este año, relativo a enviar el ejemplar del Periódico Oficial donde se publicó la norma general controvertida, toda vez que ya obra en autos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

